

ALLEN, 10 de febrero de 2025

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados **O.O.L. C/ F.N.B. S/ VIOLENCIA (Expte. N° AL-00117-JP-2025)**, de los que,

RESULTA: Que la denuncia radicada por O.L.O.D.2.c.d.e.B.N.B.P. de esta ciudad, dentro del marco de la Ley de Violencia Familiar, resultando denunciada F.N.B.D.4.c.d.e.B.N.B.P., de esta ciudad. Relata en la misma lo siguiente: "Me hago presente en esta unidad con el fin de denunciar que mantuve una relación con N. de siete años con quien tengo una h.e.c.m.d.e., hace dos meses yo decidi terminar la relación debido a que ella siempre fue violenta y yo ya estaba cansado de que se enoje y me quiera golpear, o tirarme con lo que tenga a mano, yo nunca la agredi siempre trate de defenderme, la empujaba para que salga de encima porque yo sé que los hombre tienen la de perder pero ella es muy violenta me trataba como un preso, asique desde que nos separamos ella no está muy contenta, en la fecha yo le lleve a n.h.B.(., y ella me dijo que teníamos que hablar asique yo le dije a B.q.f.d.s.a. que es donde yo estoy parando ahora que está ahí pegado, ahí ella me dijo que yo era un forro de mierda que no le habia revisado el aceite al auto y yo le dije que nosotros estábamos separados que eso lo tenia que hacer ella, y me dijo que me iba a hacer mierda, que me va a sacar todo y un montón de cosas de ese tipo, yo le dije que ella era una violenta que me trata como un preso y se enojó asique me golpen en la cara con una piña, y luego me agarro de la oreja y me lastimo el lóbulo, siempre me golpeaba yo tengo fotos viejas de cuando ella me ha golpeado, lo que pasa es que ella siempre después me pedía que no la denunciara porque que la iba a perjudicar y ya me canse, asique por ese motivo hago el escrito. Es todo PREGUNTADO/A Para que diga si desea solicitar alguna de las medidas protectorias y/ provisorias previstas en el Art. 148 y 149 del CPF (LEY 5396), las cuales en este mismo acto se le dan a conocer, CONTESTO: Que solicito la prohibición de acercamiento y que abstenga de actos molestos para mi persona."

Al mismo tiempo y en autos "(AL-00119-JP-2025) "F.N.B. C/ O.O.L. S/ VIOLENCIA" la aquí denunciada, a su vez denuncia que "Me hago presente ante esta Unidad Especial a fines de dejars asentado que mantuve una relacion de siete años aproximadamente con el ciudadano O., fruto de

esa relación tenemos una hija en común B.O.F.O.a.d.e., hace dos años aproximadamente tome la decisión de separarme porque era una persona muy violenta. Fecha Viernes 07 del corriente, horas 20:35 Aproximadamente llegando a mi domicilio despues de mi jornada laboral que O. debe llevar a nuestra hija encontraba afuera de mi domicilio y comenzo, me agarra de los pelos y yo me defendi como pude, mismo se retiro, pero no pude llamar a la policia, solamente me envio mensaje diciendo que me iba a denunciar y lo bloquee. Es todo PREGUNTADO/A: Para que dienserna listar alguna de las medidas protectones pomsodas previstas en el Art. 148 y 149 del CPF LEY 5300), las cuales en este mixmo ato se le dan a con CONTESTO Que si, PROHIBICION DE ACERCAMIENTO, QUE SE ABSTENGA DE PRODUCIR ACTOS MOLESTOS"

CONSIDERANDO: Que la presentación realizada por O.L.O., denunciando a su e.p., N.B.F., y la denuncia de ésta última en contra del primero y atento que el objeto de las medidas que se dicten en los procesos de violencia es evitar toda, conducta, acción u omisión que de manera directa o indirecta afecte la vida, libertad física, psicológica, sexual, económica o emocional, como así también su seguridad personal, que la violencia puede no ser sólo física, sino también emocional o espirituales, que comprende agresiones verbales, gestuales, u otro tipo de sometimientos por parte de unos contra otros -por ejemplo, la degradación y la humillación, las amenazas, el someter a otro o aislamiento, privarlo de sus afectos y/o amistades. Que con la prohibición de acercamiento se pretende evitar que el/la presunto agresor/a interfiera en el desarrollo normal de la vida personal, social o laboral del denunciante, medida de suma importancia para impedir la repetición de hechos violentos, con la finalidad de mantener alejado al agresor de la víctima.

En este caso resulta que las partes viven en domicilios muy cercanos por lo que resulta al menos complicado dictar medidas, las que serán recíprocas y de prohibición de

acercamiento con la excepción del domicilio de residencia.

Que asimismo para lograr el cese de la perturbación se encuentra la prohibición de comunicación, lo cual le impide al agresor cualquier tipo de comunicación con el sujeto protegido, ya sea escrita, verbal, visual o por cualquier medio de comunicación informático o telemático. Este tipo de impedimento alcanza no sólo a medios tradicionales de comunicación, sino también a los mecánicos o electrónicos, como ser teléfonos móviles, chat, mensajes de textos por celular, por SMS, Whatsapp u otros dispositivos tecnológicos de las redes sociales, como pueden ser: Messenger, Facebook, Instagram, Skype, Snapchat, o mails. Asimismo, se realiza un estudio de las medidas urgentes previstas en la ley 26.485 de "Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos que se desarrollen sus relaciones interpersonales", que realizan un aporte considerable a la temática, si bien dependen como toda ley para su efectiva aplicación principalmente de la asignación de recursos económicos suficientes por parte del Estado, para garantizar el cumplimiento de las políticas públicas dispuestas. En caso que el denunciado no cumpliera con las medidas protectorias ordenadas se solicitará la intervención de la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia a una orden judicial (art. 239, Cód. Penal). Por lo expuesto y lo dispuesto por la Ley D 3040, su modificatoria Ley 4241 y los arts. 136, 148 inc b), c), d), g) siguientes y concordantes del Código Procesal de Familia, establecer medidas protectorias adecuadas al caso denunciado.

RESUELVO: Atento los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores de violencia, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria ORDENO::

a)PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO RECÍPROCA en un radio no menor a 50 mts. de N.B.F. entre O.L.O., con la excepción del domicilio de las partes, y expresamente prohibiendo el acceso de las personas al domicilio, residencia, lugar de trabajo, lugar de estudio y otros ámbitos de concurrencia del otro como así también acercarse a una distancia determinada razonablemente, de cualquier lugar en el que se encuentre circunstancialmente la persona afectada u otro miembro del grupo familiar que pudiera verse afectado. Si ello ocurriese, la persona obligada debe retirarse o alejarse del lugar.

b)ABSTENERSE N.B.F. y O.L.O. de producir cualquier tipo de incidente y/o actos molestos y/o perturbadores y/o por cualquier medio de comunicación (ya sea escrita, verbal, visual o por cualquier medio de comunicación informático o telemático. Este tipo de impedimento alcanza no sólo a medios tradicionales de comunicación, sino también a los mecánicos o electrónicos, como ser teléfonos móviles, chat, mensajes de textos por celular, por SMS, Whatsapp u otros dispositivos tecnológicos de las redes sociales, como pueden ser: Messenger, Facebook, Instagram, Skype, Snapchat, o mails.) y / o efectuar reclamos que no fuere por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que estuviere el otro involucrado en los presentes, se encuentre y/o transite, a los fines de preservar la integridad psicofísica de la misma.

c)ORDENAR: A la Comisaría 33, la realización de rondines en el domicilio de los denunciantes, sito en B.N.y.2.B.P., por el término de 10 días.-Conforme al Art. 148 inc e) Ordenar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la persona afectada en su domicilio , e inc. s) Disponer toda otra medida que entienda corresponder para asegurar el cuidado y protección de las personas afectadas según a situación o hechos de violencia acaecidos, y concordantes del Código Procesal de Familia.-

Estas medidas deberán ser cumplidas bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (..será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones...) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (Art. 150, inc a Código Procesal de Familia) que tendrán vigencia hasta tanto existan elementos en autos que permitan modificar estas medidas, en caso que las partes sean notificadas por el Juzgado de Familia interviniente con asiento en la ciudad de General Roca. En virtud de lo preceptuado por art. 16 de la normativa citada, en caso de requerir medida judicial alguna y de acuerdo al estado de la causa, deberán presentarse en autos con el debido patrocinio letrado, particular o de la Defensoría de Pobres y Ausentes sita en calle Eva Perón 337, 1er piso de esta ciudad. De resultar menester, requerir el Auxilio de la Fuerza Pública a fin de dar cumplimiento a la medida impuesta. Notifíquese a las partes, Comisaría 33. Elévese

al Oficina de Tramitación Integral Fuero de Familia (OTIF) con asiento en la ciudad de General Roca sito en calle San Luis 853, 1° Piso.

Dr.BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN

Juez de Paz